



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
ENTRE  
LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA  
Y LA  
"SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA"**

En Lampa, a lunes veinte de agosto de dos mil dieciocho. Entre la "CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL DE LAMPA", entidad de derecho privado sin fines de lucro, RUT. N° 70.954.200-1, representada en este acto por el Presidente subrogante del Directorio y Alcalde subrogante de la Municipalidad de Lampa don **MARCO ANTONIO HURTADO ZAPATA**, administrador público, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados para estos efectos en calle Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa, en adelante, indistintamente, "La Corporación", y la empresa "SOCIEDAD FINANCIERA, CONTABLE Y LEGAL RAYO & GAETE LIMITADA", persona jurídica del giro de su denominación, RUT N° 76.514.350-0, representada por don **OSCAR EDUARDO RAYO GÓMEZ**, chileno, casado, contador general, cédula nacional de identidad N° , ambos domiciliados en calle Jorge Giles N° 1.533, comuna y ciudad de Santiago, en adelante, indistintamente, "R&G Servicios Integrales Ltda." o "La empresa", se conviene un contrato de prestación de servicios, cuyas estipulaciones son las siguientes:

**PRIMERO:** La Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa es una persona jurídica sin fines de lucro que administra la salud y la educación municipal, que debe prestar el Estado y sus organismos colaboradores, en forma gratuita o bajo la regulación que el Estado determina, debiendo cumplir con la normativa vigente que regula la administración de los recursos propios, las transferencias, las subvenciones y los aportes que realizan tanto organismos privados como los de la administración pública derivados de aportes determinados por la legislación vigente para cumplir con la obligación estatal de prestar los servicios de salud y educación públicas.

Por su parte, la empresa R&G Servicios Integrales Ltda., (Sociedad Financiera, Contable y Legal Rayo & Gaete Limitada), es una consultora ATE, creada en el año 2006, con el objeto de otorgar asesoría integral en el área Educación, Salud y Cultura Municipal, otorgando servicios administrativos, financieros, legales, contables, tributarios, de gestión a los establecimientos educacionales y consultorios de atención primaria.

**SEGUNDO:** La empresa "Sociedad Financiera, Contable y Legal Rayo & Gaete Limitada", se obliga, por este contrato, a las siguientes prestaciones;

- a.- Asesoría en Gestión Contable: Concretar que la Corporación lleve registros ordenados cronológicamente, de contabilizar los hechos económicos de manera sistematizada, dejando el sustento necesario para las respectivas rendiciones de cuentas lo cual es estrictamente necesario para el cumplimiento de las normativas vigentes en estas materias.
- b.- Crear procedimientos contables de operatividad que sirvan de base para una correcta contabilización y posterior evacuación de sus informes financieros hacia los estados financieros finales, los que se convertirán en la base de las posteriores rendiciones de cuentas.

c.- Asesoría en la presentación de estados financieros lo que no solo obedece a la necesidad de contar con la información estática de los hechos económicos y financieros ocurridos en un período determinado, sino que dar cumplimiento a la obligación legal propia de la Corporación. Dicho proceso contable, -no solo desde la perspectiva del registro- debe contar y lograr cumplir con los principios generalmente aceptados, es decir con la legalidad, veracidad y pertinencia de la contabilización, tomando desde el origen el hecho susceptible de ser contabilizado hasta su imputación, la que, con todo, le da la legalidad a la imputación contable.

d.- Los servicios consideraran la supervisión al levantamiento de los procesos contables desde el año 2014 al primer semestre del año 2018. En caso de no existir contabilidad o se demuestre la ausencia de estos procesos, se supervisará la construcción de una contabilidad para los años señalados.

e.- Estados Financieros: La Empresa se obliga a presentar los estados financieros de cada año, separados por centro y subcentros de costos

f.- Estudio de Rendiciones: La Empresa se obliga a que su asesoría considere una revisión de las rendiciones de cuentas ministeriales, del sector educación, entregando un informe de imputación y posibles reimpuntaciones a fin de corregir los posibles errores y disminuir los saldos de las cuentas SEP y PIE.

g.- Personal a disposición: La Empresa considerará el siguiente recurso humano, 1 coordinador general, 20 horas semanales; 1 Contador auditor, 60 horas semanales; 1 Ingeniero comercial, 30 horas semanales; 1 Asistente Contable, 40 horas semanales; 1 Docente Magister en Gestión; 1 Abogado. (Las horas se consideraran presenciales y de gabinete).

**TERCERO:** La vigencia de la presente convención es de cuatro (4) meses a contar de la fecha de suscripción de este contrato.

**CUARTO:** Conforme a lo expuesto en la cláusula anterior, por el presente instrumento la "Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa", contrata los servicios de la empresa "R&G Servicios Integrales Ltda." para dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones consideradas en su oferta, la cual forma parte del presente contrato y, en particular aquellas señaladas en la cláusula segunda de este contrato.

**QUINTO:** La Corporación se obliga a pagar a la empresa "R&G Servicios Integrales Ltda.", el monto único y total de ~~novecientas cincuenta y cinco unidades de fomento (U.F.)~~ La modalidad del pago será mediante ~~cuatro cuotas mensuales~~, la primera de ellas a la fecha de firma de este contrato y las restantes tres cuotas serán mensuales, iguales y sucesivas a pagarse los días 30 de cada mes. Los pagos será sin otro reajuste que el natural derivado de la unidad monetaria pactada. Los pagos se harán de acuerdo con el monto, equivalente en moneda de curso legal, según el valor que tenga la unidad de fomento a la fecha de presentación de la documentación que se indica en esta cláusula.

Para que la Corporación proceda a efectuar los pagos a "R&G Servicios Integrales Ltda.", esta última deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura a nombre de la Corporación de Desarrollo Social de Lampa, domiciliada en calle Sargento Aldea N° 898, comuna de Lampa, RUT N° 70.954.200-1.

- Informe mensual de las actividades realizadas en el desarrollo de las tareas establecidas en las cláusulas segunda y cuarta del presente contrato.

La Corporación tendrá un plazo, en todo caso, de al menos cinco días hábiles para tramitar el pago de cada factura, previa visación de la documentación antes señalada por parte del Secretario General de la Corporación o quien haga sus veces como subrogante, quien, para los efectos de la presente convención, será la entidad supervisora o inspección técnica, emitiendo el informe respectivo y con VºBº de cada factura. Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior y compatibilizar con las fechas de cada pago, la empresa deberá presentar la documentación respectiva con la anticipación necesaria para cumplir con cada fecha. En caso de no hacerlo los cinco días hábiles indicados correrán desde que la Empresa complete la documentación requerida para cada pago.

Las partes convienen que, en caso de que la empresa opte por celebrar el contrato de factoring u otro de igual o similar naturaleza, deberá comunicarlo a la Inspección Técnica por la vía más expedita y efectiva. Esta obligación no tendrá otro efecto que el asegurar que la Corporación conozca la decisión adoptada por la empresa sobre el particular y evitar, de todas formas, un eventual mal pago o un doble pago.

**SEXTO:** La Corporación Municipal de Desarrollo Social Lampa, podrá poner término y en forma anticipada al contrato por las causales que más abajo se indican, cuya enumeración en ningún caso es taxativa, y que son establecidas, entendiéndose como casos propios de incumplimiento de la empresa, lo que implicará sólo el pago de la o las cuotas que se hubieren devengado con anterioridad a la concreción de los hechos siguientes:

- a) Si la empresa se acoge a la Ley de Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas, o ingresa a un Procedimiento Concursal de Liquidación, todo de acuerdo con la Ley N° 20.720, o indica proposiciones de convenio con sus acreedores.
- b) Si hay orden de ejecución y embargo del todo o parte de sus bienes.
- c) Si ha llegado a un arreglo de traspaso de todo o parte de sus bienes en favor de sus acreedores.
- d) Si ha acordado llevar el contrato a un comité de inspección de sus acreedores.
- e) Si a la empresa le fueren protestados documentos comerciales que mantuviere impagos durante 90 días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- f) Si, a juicio o tomando conocimiento la Inspección Técnica, de la suspensión del servicio contratado o de la ejecución del contrato, o, en caso de que la misma empresa deje de ejecutarlo o cumplirlo, en forma reiterada y flagrante, como también si no cumple con alguna de las obligaciones estipuladas. Se entenderá "reiterada y flagrante" si la empresa deja de prestar servicios por el lapso de dos semanas o más.

- g) Si la empresa lo solicita por causas de fuerza mayor imputables a ella

Asimismo, la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, podrá poner término en forma anticipada al contrato, cuando el servicio sea manifiestamente deficiente en relación con los términos convenidos, previo informe de la Inspección Técnica y/o por las causales específicas establecidas en los literales a) a la g) de este numeral. Todo lo anterior, es sin perjuicio de otros derechos legales que correspondan a la

A



Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa. y, en general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato

**SEPTIMO:** Las partes contratantes acuerdan que serán causales para el término anticipado del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, las siguientes:

a.- El incumplimiento grave de las obligaciones de cualesquiera de las partes contratantes, siempre que fuese imputable a culpa o dolo.

b.- La insolvencia de cualquiera de las partes contratantes.

c.- La cesión del servicio materia de este contrato a terceros.

**OCTAVO:** En el evento de hacerse efectiva alguna de las causales de término anticipado del contrato, contempladas en la cláusula sexta del presente instrumento, el representante legal de la Corporación procederá a dictar una resolución fundada que así lo establezca, la que se notificará a la empresa mediante carta certificada, conteniendo la resolución ante dicha, dirigida al domicilio señalado en la comparecencia.

**NOVENO:** La empresa "R&G Servicios Integrales Ltda." deberá entregar a la Corporación, al término de la ejecución de este contrato, la totalidad de los antecedentes, documentos, respaldos magnéticos y todo otro instrumento o producto elaborado con ocasión o a consecuencia del cumplimiento y desarrollo de este contrato

La propiedad intelectual de la información resultante de la ejecución de este contrato pertenecerá a la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, la cual podrá disponer a su arbitrio de dicha información y sus derivados, sin limitación alguna, debiendo abstenerse la empresa de utilizar dicha información y documentación en otros proyectos o servicios que pueda contratar en el presente y futuro con terceros, sin la autorización expresa y por escrito de la Corporación.

**DÉCIMO:** Las partes convienen en establecer que la información que la Empresa obtenga de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa y de las unidades dependientes de ella ya fuese o sea tratada, trabajada, manipulada, obtenida, entregada, contenida en diversas bases de datos y almacenadas en cualquier archivo, ya sea que pertenezca a la Corporación o a la Empresa, será tratada con reserva y sólo podrá entregarse directamente por parte de la empresa a terceros, previa autorización expresa y formal de la Corporación.

**DÉCIMO PRIMERO:** Las partes expresamente convienen que la información, datos, documentos y, en general, cualquier antecedente que sea útil, necesario, provechoso u obligatorio de proporcionar para realizar con profesionalismo y calidad la labor y servicios contratados a través de este instrumento, deberá ser proporcionado por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa por intermedio de sus autoridades, trabajadores y funcionarios, de forma tal que, en caso de no hacerlo la Empresa podrá eximirse de responsabilidad probando la omisión ocultamiento o negación culpable o dolosa de aquellos antecedentes que imposibilitaron entregar un producto de calidad y útil para el fin contratado. Las partes de común acuerdo convienen que esta obligación se eleva a la calidad de elemento de la esencia del contrato. Por su parte, la Empresa se obliga a que los servicios que preste y los productos que elabore y entregue con ocasión o a

consecuencia de las obligaciones que asume por este instrumento, serán en base a los antecedentes que la Corporación le entregó, facilitó y proporcionó.

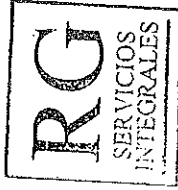
**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la comuna de Lampa, y prorrogan competencia para ante los tribunales de justicia con jurisdicción en dicho territorio.

**DÉCIMO TERCERO:** La personería de don Marco Hurtado Zapata como alcalde subrogante y, por consiguiente, como presidente subrogante del Directorio de la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa, consta del Decreto Exento N°969, de fecha 13 de agosto de 2018, de la I. Municipalidad de Lampa. Por su parte, la personería de don Oscar Eduardo Rayo Gómez, para representar a la empresa R&G Servicios Integrales Ltda., consta de la escritura de constitución de la sociedad suscrita con fecha 24 de marzo de 2006, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés, repertorio N° 0612/2006.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y el restante en poder de la Empresa.



MARCO ANTONIO HURTADO ZAPATA  
C.I. N°  
Alcalde Subrogante  
Presidente subrogante del Directorio  
Corporación Municipal de Desarrollo Social de Lampa.  
RUT.: 70.954.200-1



OSCAR EDUARDO RAYO GÓMEZ  
C.I. N°  
Sociedad Financiera, Contable y Legal Rayo & Gaete Limitada  
RUT.: 76.514.350-0

MAHZOERG